



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, julio 17 de 2023, en la fecha ingresa al despacho la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, Seguida por SOLUCIONES INTEGRALES PLUS S.A., identificada con Nit. 900491248-1 representada legalmente por el señor MIGUEL RICARDO CRUZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.013.608.024, contra la ASOCIACION DE CAPITANES TRADICIONALES DEL ALTO APAPORIS, identificado con NIT número 90099914618. De referencia 97001-4089-002-2023-00075-00.

**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ**

AUTO CIVIL N° 200

Mitú, Vaupés, julio diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés (2023).

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, Factura Electrónica No FEFE2 de fecha del día 23 del mes de diciembre del año 2022, acompañado a la Demanda resulta a cargo de la demandada ASOCIACION DE CAPITANES TRADICIONALES DEL ALTO APAPORIS, identificado con NIT número 90099914618., siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de SOLUCIONES INTEGRALES PLUS S.A., identificada con Nit. 900491248-1.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, a cargo de la ASOCIACION DE CAPITANES TRADICIONALES DEL ALTO APAPORIS, identificado con NIT número 90099914618, y a favor de SOLUCIONES INTEGRALES PLUS S.A., identificada con Nit. 900491248-1.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOCIENTOS SETETA Y UN PESO M/c (\$ 58.623.271), representada en Facturas electrónicas.

- No se fijarán intereses legales por no encontrarse acreditados en debida forma en el expediente.



- Por los intereses moratorios desde el día Veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese a la Asociación Demandada para que cumpla la obligación de pagar a al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía.

6° Reconózcasele personería Jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de este proceso.

## NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

**EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA**

Firmado Por:

**Edmundo Robles Castañeda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Mitu - Vaupes

**Javier Orlando Leon Boada**  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

**Mitu - Vaupes**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c253e956653902c91411679ec9ea74ae7bbd37614acfbac89dcd0375c1f8af5d**

Documento generado en 17/07/2023 12:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**